

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA núm. 149, de 29.12.2001).

Advertido error en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 (BOJA núm. 149, de 29 de diciembre), se procede a su corrección del siguiente modo:

En la página núm. 20.713, en el art. 42 («cuantía de las ayudas») donde dice:

«... al amparo de la letra c) del apartado 2 del artículo 40...».

Debe decir:

«... al amparo de la letra c) del apartado 3 del artículo 40...»

Sevilla, 31 de enero de 2002

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de marzo de 2002, que complementa la de 11 de febrero de 2002, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de la ayuda a la producción de algodón en la campaña 2002/2003.

La Orden APA/56/2002, de 16 de enero y la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 11 de febrero de 2002, ambas sobre limitación del cultivo del algodón a efectos de la ayuda en la campaña 2002/2003, regulan la campaña de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha alcanzado un acuerdo con las Organizaciones Profesionales Agrarias y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España para permitir algunas excepciones a las mencionadas Ordenes. Estas se recogen en la Orden APA/542/2002, de 7 de marzo, por la que se complementa la Orden APA/56/2002, de 16 de enero, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda en la campaña 2002/2003.

Para desarrollar esta última Orden ministerial, y con objeto de colaborar institucionalmente con el referido acuerdo, es necesario que la Consejería de Agricultura y Pesca, en su ámbito competencial, adapte la Orden de 11 de febrero de 2002 para establecer a su vez algunas excepciones a la limitación establecida en su artículo 2.

Los sectores afectados han sido consultados en la elaboración de la presente Orden.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. Medida excepcional relativa a la obligación de rotación para la siembra de algodón en la campaña 2002/2003.

Aquellos agricultores que por aplicación de la Orden APA/56/2002, de 16 de enero, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda en la campaña 2002/2003, y del artículo 1 de la Orden de 11 de febrero de 2002 de la Consejería de Agricultura y Pesca, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no puedan sembrar en dicha campaña 2002/2003 en las superficies de algodón afectadas por aquéllas al menos en un 50% de lo que sembraron en la campaña anterior, por excepción a lo dispuesto en dicha Orden, podrán sembrar en estos terrenos en la campaña 2002/2003 una superficie equivalente al 50% de lo sembrado en la campaña 2001/2002.

Artículo 2. Excepciones a la limitación de siembras de algodón en parcelas catastrales en la campaña 2002/2003.

1. Podrán ser exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 11 de febrero de 2002 de la Consejería de Agricultura y Pesca las parcelas catastrales de solicitantes que hayan sembrado algodón en alguna de las últimas cinco campañas y cumplan además con alguno de los siguientes requisitos:

a) Que hayan sufrido un ataque del hongo verticillium en alguna de las campañas 1997/1998 ó 1998/1999 con una disminución del rendimiento en la producción del 40% con respecto al rendimiento de algodón medio de la comarca en la que se localice dicha parcela catastral.

b) Que hayan tenido problemas de dotación de agua de riego debido a obras en infraestructuras públicas de la comunidad de regantes o usuarios a la que pertenece la parcela, y por tanto no se hayan declarado cultivos de regadío en los últimos tres años.

c) Que formen parte de una explotación en la que no sea posible la siembra de algodón como consecuencia de que las parcelas catastrales restantes de su declaración de superficies que se ajusten a lo establecido en la citada Orden, estén ocupadas totalmente con cultivos de invierno.

d) Que las parcelas catastrales para las que se solicita la excepción hayan sido arrendadas con anterioridad a la fecha de publicación de la Orden de 11 de febrero de 2002 de la Consejería de Agricultura y Pesca, estando el contrato de arrendamiento legalmente formalizado, debiendo acreditarse la liquidación de impuestos previamente a la solicitud.

2. Para que las parcelas catastrales que cumplan los requisitos establecidos en el número anterior puedan resultar autorizadas, tendrán que ser declaradas, al menos, en un 50% de su superficie por algodón.

Artículo 3. Superficie total que puede acogerse a las medidas excepcionales.

1. La suma de las superficies afectadas por las excepciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente Orden no podrá sobrepasar las 3.000 ha en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el caso de que la suma de las superficies a sembrar por aplicación del artículo 1 de la presente Orden excediese de 2.000 ha, se reducirá proporcionalmente cada una de las superficies solicitadas.

3. En el caso de que la suma de las superficies a sembrar por aplicación del artículo 2 de la presente Orden excediese de 1.000 ha, se dará prioridad a las solicitudes presentadas que declaren menor superficie de algodón a sembrar en las parcelas catastrales.

4. En el caso de que las superficies solicitadas acogiendo a las excepciones previstas en el artículo 1 no alcanzasen el límite previsto en el apartado 2 de este artículo, podrán incrementarse aquéllas hasta alcanzar tal límite con las superficies solicitadas acogiendo a las excepciones previstas en el artículo 2 y que excedan del límite previsto en el apartado 3 de este artículo. Y viceversa, en el caso de que las superficies solicitadas acogiendo a las excepciones previstas en el artículo 2 no alcanzasen el límite previsto en el apartado 3 de este artículo, podrán incrementarse aquéllas hasta alcanzar tal límite con las superficies solicitadas acogiendo a las excepciones previstas en el artículo 1 y que excedan del límite previsto en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

Se abre un plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los cultivadores de algodón que deseen acogerse a alguna de las excepciones previstas en los artículos 1 y 2 se dirijan al Director General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca, mediante una solicitud que se ajuste al modelo que figura como Anexo a la presente Orden, y que se presentará preferentemente en la Delegación de Agricultura y Pesca de la

provincia en la que radique la mayor parte de la superficie para la que se solicita la siembra, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de carácter general con respecto a la presentación de documentación ante las Administraciones Públicas. Las solicitudes serán resueltas por el Director General de la Producción Agraria.

Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo y aplicación.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria y al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, para dictar en el ámbito de sus respectivas competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, quedando modificada en tal sentido la Disposición Final Primera de la Orden de 11 de febrero de 2002, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma, a efectos de la ayuda en la campaña 2002/2003.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Disposición entrará en vigor el día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Dirección General de la Producción Agraria</p>	<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PARA LA SIEMBRA DE ALGODÓN, CAMPAÑA 2002/2003</p>	<p>ALG</p> <p style="font-size: small;">Registro de entrada de la Administración</p>
<p>Nº EXPEDIENTE <input type="text" value="02"/> <input type="text" value="01"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p>		

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF	DNI	NIF
DOMICILIO		TELÉFONO		
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO DE RESIDENCIA	PROVINCIA		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		CIF	DNI	NIF

EXPONE:

Que ha previsto la siembra de algodón en las parcelas que más abajo se indican por lo que, acogiéndose a la Orden Complementaria a la del 11 de febrero de la Consejería de Agricultura y Pesca sobre limitación de la superficie de algodón.

SOLICITA:

La excepción del cumplimiento de lo establecido en la citada Orden del 11 de febrero por las causas indicadas en la columna MOTIVO.

Nº DE ORDEN	PARCELA AGRÍCOLA				PROVINCIA	REFERENCIAS CATASTRALES				S/R	MOTIVO (*)		
	SUPERFICIE TOTAL SEMBRADA (ha)	PRODUCTO SEMBRADO		VARIEDAD		MUNICIPIO		POLIGONO	PARCELA			SUPERFICIE SEMBRADA EN PARCELA CATASTRAL (ha)	SUPERFICIE CATASTRAL TOTAL (ha)
		VARIEDAD	CÓDIGO			VARIEDAD	NOMBRE						

(*) **MOTIVO (Solo es admisible un motivo por parcela):** I= coincide con el artículo 1 de la Orden Complementaria a la Orden del 11 de febrero de la Consejería de Agricultura y Pesca; **A** = coincide con el epígrafe a); **B** = coincide con el epígrafe b); **C** = coincide con el epígrafe c); **D** = coincide con el epígrafe d) del art. 2 de la Orden Complementaria a la Orden del 11 de febrero de la Consejería de Agricultura y Pesca.

DECLARA:

Que todos los datos contenidos en esta solicitud/declaración son verdaderos y que mantiene a disposición de la Administración toda la documentación acreditativa de los mismos.

ACOMPAÑA:

- Copia de la anterior cédula catastral de aquellas parcelas relacionadas en el apartado SOLICITA si han sufrido modificación en la referencia catastral en los últimos cuatro años.
- Copia de las solicitudes de ayuda presentadas si se relacionan parcelas en el apartado SOLICITA con motivo "C".
- Copia del contrato de arrendamiento legalmente formalizado y documentación acreditativa de la liquidación de impuestos si se relacionan parcelas en el apartado SOLICITA con el motivo "D".

En a de de 2.002

Firma

Impreso ____ de ____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

CORRECCION de errores del Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento. (BOJA núm. 96, de 21.8.2001).

Con fecha 21 de agosto de 2001 fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 96, página 14.255, el Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento.

En el citado Decreto se han advertido una serie de errores y omisiones producidas en texto del Anexo, por lo que procede subsanarlos de la siguiente forma:

1.º En el Anexo, artículo 6, letra f) Industrias lácteas, guión tercero, donde dice: « - Leche fermentada o acidificada, gelificada, enriquecida o adicionada de aroma y/o estimulantes-Fabricación de mantequilla».

Debe decir: « - Leche fermentada o acidificada, gelificada, enriquecida o adicionada de aroma y/o estimulantes - Fabricación de mantequilla».

2.º En este mismo artículo 6, letra j) Industrias forestales, guión octavo, donde dice: « - Primera destilación de plantas aromáticas y medicinales». Debe decir: « - Primera destilación de plantas aromáticas y medicinales».

3.º En el artículo 7, apartado 2, letra c), donde dice: «Certificación expedida por técnico especialista competente, visada, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, en la que se indique la adaptación de la industria al proyecto o a la memoria descriptiva a que se refiere el apartado anterior». Debe decir: «Certificación expedida por técnico especialista competente, visada, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, en la que se indique la adaptación de la industria al proyecto o a la memoria descriptiva a que se refiere el apartado h) de este mismo artículo».

Sevilla, 23 de enero de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 14 de febrero de 2002, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios para 2002.

La Inspección de las Prestaciones y Servicios Sanitarios, cuya ordenación se establece por Decreto 156/1996, de 7 de mayo, se desarrolla conforme a la dirección general y coordinación de sus funciones por la Secretaría General Técnica, de acuerdo con las atribuciones que a dicho órgano de dirección le otorga el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

El Plan Anual de Inspección define las líneas básicas de actuación en la inspección de los centros, prestaciones y servicios sanitarios de acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 156/1996, de 7 de mayo.

Los Programas de Inspección de Centros, Servicios y Prestaciones Sanitarias, de Inspección de la Incapacidad Temporal y de la Prestación Farmacéutica en el Sistema de Salud de Andalucía se han ido consolidando tras diez años de actuación conforme al modelo de ordenación y procedimiento contenido en los Decretos reguladores de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, incorporando y adecuándose en el pasado ejercicio a los criterios y pautas de referencia del Plan Marco de Calidad y Eficiencia de la Consejería de Salud.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 156/1996, de 7 de mayo, y el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobar el Plan de Inspección y Servicios Sanitarios para 2002, que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Facultar a la Secretaría General Técnica para la adopción de las medidas necesarias en orden al desarrollo y ejecución de los programas de inspección y para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

A N E X O

PLAN DE INSPECCION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS SANITARIOS PARA 2002

El Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios constituye un marco de actuaciones para el desarrollo de las funciones de vigilancia y tutela que corresponden a la Consejería de Salud sobre los centros, servicios y prestaciones sanitarias de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El contenido y desarrollo de estas funciones, asignada a la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios conforme a lo establecido en el Decreto 156/1996, de 7 de mayo, habrá de incardinarse en el Marco de Evaluación General de la Consejería de Salud, instrumento y línea de actuación que sustenta la Política de Calidad y Eficiencia en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

El Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, correspondiente al año 2002, estructura sus actuaciones en una doble vertiente, por una parte al desarrollo de las funciones de verificación del cumplimiento de la normativa reguladora de los procedimientos que afectan a los centros, servicios y prestaciones sanitarias; por otra, al ejercicio de las funciones de evaluación de los centros y servicios sanitarios y de los acuerdos que el Sistema Sanitario Público de Andalucía establece con sus proveedores de servicios sanitarios.

El ámbito y alcance de las actuaciones responde a las prioridades establecidas por la autoridad sanitaria y se ajusta a la configuración y recursos del propio dispositivo de inspección.

Se establecen como líneas básicas de actuación:

I. Inspección y Evaluación de Centros, Prestaciones y Servicios Sanitarios.

II. Inspección Farmacéutica que afectaría al ámbito y actividades propias de la prestación farmacéutica.

III. Inspección vinculada a la colaboración con el sistema de Seguridad Social, y específicamente la inspección, evaluación y control de la Incapacidad Laboral en la faceta sanitaria de dicha prestación.

I. PROGRAMA DE INSPECCION Y EVALUACION DE CENTROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS SANITARIOS

Las actuaciones a desarrollar en el marco de este programa serán las correspondientes al ejercicio de la acción de control